RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2685/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO, el estado que guarda el expediente **RR.IP.2685/2019**, en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR,** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. IMPROCEDENCIA 11
IV. ESTUDIO DE FONDO 13
a) Contexto 13
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 16
c) Síntesis del Agravio del Recurrente 17
d) Estudio del Agravio 17
Resuelve 28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto del Deporte de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ecurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0315000029819, a través de la cual requirió lo siguiente:

1. Quisiera saber el monto en general y por partido que se destinó del erario durante la administración de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) que abarcó desde diciembre de 2012 a marzo 2018 para el pago de partidos de la National Basketball Association (NBA). Pido toda expresión documental relacionado con esto.

2. De igual forma, el monto en general y por partido que se destinó del erario durante la administración de José Ramón Amieva (su gestión fue de marzo 2018 a diciembre 2018) para el pago de partidos de la National Basketball Association (NBA). Pido toda expresión documental relacionado con esto.
3. Los contratos firmados para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA) durante ese tiempo. Pido la expresión documental generada de esto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Cualquier documento firmado o acordado con la National Basketball Association (NBA) durante las administraciones de Mancera y Amieva.

5. El porcentaje que aportó el gobierno de la Ciudad de México para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA) en México y el porcentaje que aportó la Iniciativa Privada.

6. Cualquier expresión documental que se haya generado de acuerdos con la National Basketball Association (NBA) durante las administraciones de Mancera y Amieva.

II. El catorce de junio, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó diversos oficios a través de los cuales, dio respuesta a la solicitud de información, informando lo siguiente:

Oficio sin numero de fecha, doce de junio, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas.

- Respecto a los puntos **1 y 2** de la solicitud de información, informó que después de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos, electrónicos y bases de datos, localizó el Convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., en el que se llevó a cabo el pago único por concepto de derechos y beneficios FEE, correspondiente al evento deportivo NBA MEXICO CITY GAMES 2017, celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017, por un monto de $13, 320.000.00 pesos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Referente al punto **3,** indico que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos electrónicos y bases de datos, advirtió que no genera, adquiere, obtiene, transforma, ni posee la información respecto a los contratos firmados para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA).

- Respecto a los puntos **4 y 6** de la solicitud**,** señaló que cuenta con un convenio de pago de derechos y beneficios FEE correspondiente al evento deportivo NBA MÉXICO CITY GAMES 2017, celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017.

- Que considerando que dicho Convenio, contiene datos personales de acceso restringido en la modalidad de confidencial, como clave de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, se procedió a la elaboración de la versión pública correspondiente, sometiendo su clasificación ante el Comité de Transparencia, mediante el Acuerdo Segundo CT/INDEPORTE/7Aextraordinaria-02-019, en la cual se aprobó por unanimidad confirmar la clasificación en la modalidad de confidencial, de la Clave de Elector compuesta de 18 caracteres que conforman las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estrado en que nació, su sexo y una homoclave interna, ya que puede ser identificable al individuo. Motivo por el cual remite en vía electrónica la versión pública del convenio antes citado.

Oficio NI/DOE/173/2019, de fecha doce de junio, suscrito por la Directora de Organización de Eventos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En atención a los puntos **1, 2 y 5** de la solicitud de información, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos con los que cuenta, tanto físicos, electrónicos y bases de datos, localizó el Convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., en el que se llevó a cabo el pago único por concepto de derechos y beneficios FEE, correspondiente al evento deportivo NBA MEXICO CITY GAMES 2017, celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017, por un monto de $13, 320.000.00 pesos.

- Respecto a los puntos 3, 4 y 6, señaló que, mediante el Acuerdo Segundo CT/INDEPORTE/7Aextraordinaria-02-019, se aprobó por unanimidad confirmar la clasificación en la modalidad de confidencial, de la Clave de Elector compuesta de 18 caracteres que conforman las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estrado en que nació, su sexo y una homoclave interna, ya que puede ser identificable al individuo. Motivo por el cual remite en vía electrónica la versión pública del convenio antes citado.

A la presente respuesta el Sujeto obligado, remitió en archivo electrónico, la versión pública del “Convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., en el que se llevó a cabo el pago único por concepto de derechos y beneficios FEE, correspondiente al evento deportivo “NBA MEXICO CITY GAMES 2017”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El mismo veinticinco de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual expresó su inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, indicando que se inconforma con la respuesta brindada a todas sus preguntas, en virtud que solo le respondió parciamente su solicitud de información, con un solo contrato firmado en el año 2017, pero no se fundamentó y motivó correctamente porque no existe evidencia de contratos firmados para la realización de los partidos de la NBA, mientras que en la realización de los partidos siempre estuvo presente algún logo de la Ciudad de México, por lo que indicó estar seguro de que existen más contratos y motivos asignados durante el sexenio pasado.

Respecto a los puntos 1 y 2 me respondió con un convenio, pero no indicó el monto para la realización de los juegos.

A la pregunta 5 no indicó el porcentaje del erario púbico que se destinó para la realización de estos eventos.

A su solicitud la parte recurrente anexó diversas notas periodísticas con las cuales pretende sustentar sus agravios.

IV. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de julio, el Instituto remitió los oficios INDE/DG/CCAE/264/2019, de misma fecha, y sus anexos a través del cual, emitió alegatos, indicando lo siguiente:

- No cuenta con antecedente alguno en el cual la Coordinación de Comunicación, Alianzas Estratégicas haya solicitado algún bien al área de Administración y Finanzas del Instituto de Deporte, para la realización de este tipo de eventos.

- Que la Directora de Administración y finanzas, reitera su respuesta, indicando que no fue localizada información y/ó documento distinto al proporcionado con anterioridad, indicando que la información que entregó es la única que detenta y que no está en posibilidad de entregar información que no se ha generado.

- Aclaró que el único evento en el que tuvo participación el Instituto del Deporte fue “NBA MEXICO CITY GAMES 2017”, en el cual realizó el pago de derechos y beneficios “FEE” correspondiente al evento deportivo en cuestión celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017, en el cual la empresa cuenta con los derechos de exclusividad para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

organización de los partidos de la NBA que, durante el año 2017, se realizaron en la Arena Ciudad de México.

Finalmente, solicitó a este Instituto que con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, determine sobreseer el presente recuso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de doce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, denominada *"Detalle del medio de impugnación"*, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **catorce de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de junio al cinco de julio**.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veinticinco de junio**, es decir, al **séptimo día hábil del cómputo** del plazo legal de quince días **contados a partir de la notificación de la respuesta**, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

TERCERO: Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro ***IMPROCEDENCIA*[4]**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado a través de sus alegatos, solicitó el sobreseimiento del presente recurso

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión, de acuerdo con la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, no expresó de manera fundada y motivada las razones por las cuales consideraba que se actualizaba el sobreseimiento, del presente recurso de revisión. A lo que debe decirse que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente, no basta hacer la solicitud de sobreseimiento para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de su actualización, toda vez que omitió expresar las razones y motivos por los cuales consideró que se actualizaba alguna causal de sobreseimiento, razón por la cual, este Instituto tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias por las que el Sujeto recurrido estimó que no debía entrarse al estudio del fondo de la controversia planteada.

Aunado a lo anterior, de considerar que es suficiente la simple solicitud del Sujeto Obligado para el sobreseimiento del presente medio impugnativo, sin exponer algún argumento tendiente a **acreditar su actualización**, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, mismo que tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la Jurisprudencia 2a./J. 137/2006 con el rubro, "***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN."[5]

Por lo tanto, este Órgano Garante determina que lo procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Contexto. El recurrente solicitó:

1. Quisiera saber el monto en general y por partido que se destinó del erario durante la administración de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) que abarcó desde diciembre de 2012 a marzo 2018 para el pago de partidos de la National Basketball Association (NBA). Pido toda expresión documental relacionado con esto.

2. De igual forma, el monto en general y por partido que se destinó del erario durante la administración de José Ramón Amieva (su gestión fue de marzo 2018 a diciembre 2018) para el pago de partidos de la National Basketball Association (NBA). Pido toda expresión documental relacionado con esto.

[5] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 365, Registro 174,086, Novena Época,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Los contratos firmados para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA) durante ese tiempo. Pido la expresión documental generada de esto.

4. Cualquier documento firmado o acordado con la National Basketball Association (NBA) durante las administraciones de Mancera y Amieva.

5. El porcentaje que aportó el gobierno de la Ciudad de México para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA) en México y el porcentaje que aportó la Iniciativa Privada.

6. Cualquier expresión documental que se haya generado de acuerdos con la National Basketball Association (NBA) durante las administraciones de Mancera y Amieva.

Al respecto, el Sujeto Obligado en **respuesta**, informó lo siguiente:

- Respecto a los puntos **1, 2 y 5** de la solicitud de información, informo que después de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos, electrónicos y bases de datos, localizó el Convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., en el que se llevó a cabo el pago único por concepto de derechos y beneficios FEE, correspondiente al evento deportivo NBA MEXICO CITY GAMES 2017, celebrado los días 7 y 9 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diciembre en el ejercicio fiscal 2017, por un monto de $13, 320.000.00 pesos.

- Referente al punto **3,** indico que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos electrónicos y bases de datos, advirtió que no genera, adquiere, obtiene, transforma, ni posee la información respecto a los contratos firmados para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA).

- Respecto a los puntos **4 y 6** de la solicitud**,** señaló que cuenta con un convenio de pago de derechos y beneficios FEE correspondiente al evento deportivo NBA MÉXICO CITY GAMES 2017, celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017.

Finalmente, remitió en archivo electrónico, la versión pública del "Convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., en el que se llevó a cabo el pago único por concepto de derechos y beneficios FEE, correspondiente al evento deportivo "NBA MEXICO CITY GAMES 2017".

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta indicando lo siguiente:

- No cuenta con antecedente alguno en el cual la Coordinación de Comunicación, Alianzas Estratégicas haya solicitado algún bien al área de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración y Finanzas del Instituto de Deporte, para la realización de este tipo de eventos.

- Que la Directora de Administración y finanzas, reitera su respuesta, indicando que no fue localizada información yó documento distinto al proporcionado con anterioridad, indicando que la información que entrego es la única que detenta y que no está en posibilidad de entregar información que no se ha generado.

- Aclaro que el único evento en el que tuvo participación el Instituto del Deporte fue “NBA MEXICO CITY GAMES 2017”, en el cual realizo el pago de derechos y beneficios “FEE” correspondiente al evento deportivo en cuestión celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017, en el cual la empresa cuenta con los derechos de exclusividad para la organización de los partidos de la NBA que, durante el año 2017, se realizaron en la Arena Ciudad de México.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente externó ante este Instituto su inconformidad con la totalidad de la respuesta brindada a todas sus preguntas en su solicitud de información, en virtud de que solo se dio respuesta de manera parcial, proporcionado un solo contrato firmado en el año 2017, pero no fundamento y motivo correctamente el porque no existe evidencia de contratos firmados para la realización de los partidos de la NBA, en el sexenio pasado; asimismo, se inconformó de manera específica respecto a los puntos 1 y 2 de su solicitud, indicando que no se indicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el monto asignado para la realización de los juegos y respecto al punto 5, no se indicó el porcentaje del erario público que se destino para la realización de estos eventos.

d) Estudio del agravio. Antes de entrar el estudio del **único agravio** se considera pertinente señalar que, al momento de presentar su solicitud, la parte recurrente anexó diversas notas periodísticas con las cuales pretende acreditar su dicho.

Al respecto, es necesario indicar a la parte recurrente, que las notas periodísticas no pueden considerarse como un hecho cierto, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al mismo, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas I.4o.T.5 K y I.4o.T.4 K emitidas por el Poder Judicial de la Federación de rubros **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.**[6] y **NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE *"UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO"***.[7]. Atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación se puede decir, que las notas periodísticas o publicaciones carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[6] Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995. Página: 541
[7] Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995. Página: 541

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Hecha la precisión que antecede, se estima procedente entrar al estudio del **único agravio** expresado por la parte recurrente, en el cual se inconformo de manera general porque el Sujeto Obligado, no proporciono de manera completa la información solicitada.

Ahora bien, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, para lo cual se realizará el estudio de los requerimientos planteados como sigue:

En la solicitud el recurrente solicito información sobre la supuesta participación del Sujeto obligado, en la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA), en el periodo que abarco el gobierno de Miguel Ángel Mancera y José Ramón Amieva, es decir del mes de diciembre de 2012 al mes de diciembre de 2018, solicitando:

1. Quisiera saber el monto en general y por partido que se destinó del erario durante la administración de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) que abarcó desde diciembre de 2012 a marzo 2018 para el pago de partidos de la National Basketball Association (NBA). Pido toda expresión documental relacionado con esto.

2. De igual forma, el monto en general y por partido que se destinó del erario durante la administración de José Ramón Amieva (su gestión fue de marzo 2018 a diciembre 2018) para el pago de partidos de la National Basketball Association (NBA). Pido toda expresión documental relacionado con esto.
3. Los contratos firmados para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA) durante ese tiempo. Pido la expresión documental generada de esto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Cualquier documento firmado o acordado con la National Basketball Association (NBA) durante las administraciones de Mancera y Amieva.

5. El porcentaje que aportó el gobierno de la Ciudad de México para la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA) en México y el porcentaje que aportó la Iniciativa Privada.

6. Cualquier expresión documental que se haya generado de acuerdos con la National Basketball Association (NBA) durante las administraciones de Mancera y Amieva.

En este contexto, y del contenido de la respuesta impugnada se observo que el Sujeto obligado a través de la cual la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Dirección de Organización de Eventos, dio respuesta a la solicitud de información, para lo cual es necesario analizar las atribuciones de Direcciones, para efectos de verificar si la solicitud fue atendida por las unidades administrativas competentes:

Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 19. La Dirección de Eventos, tendrá las siguientes atribuciones.

I. Planear y Coordinar eventos en la Ciudad de México como sede de competencias deportivas nacionales e internacionales.

II. Establecer los programas para la logística y operación de los eventos realizados por el Instituto,

III. Establecer lineamientos para la realización de eventos deportivos en la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Artículo 21. La Dirección de Administración t*endrá las siguientes atribuciones:*

"…

XV. Coordinar, definir y establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto y su interrelación y evaluación con objetivos, metas y recursos, así como elaborar e integrar el Techo Presupuestal y, Programa Operativo Anual;

XVI. Vigilar, controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto Anual del Instituto, en sus partes programático presupuestal y cualitativa de evaluación;

XVII. Supervisar y coordinar los registros contables, información analítica y estados financieros del Instituto;

XVIII. Elaborar, integrar y coordinar los informes financieros que requieran los órganos de supervisión y control a que esté sujeto el Instituto;

…

XXII. Coordinar y vigilar el cumplimiento y entrega de la información presupuestal y contable del Instituto ante las diversas Instancias competentes;

XXIII. Coordinar y vigilar los compromisos presupuestales del Instituto en coordinación con las otras áreas;

…;

XXVI. Coordinar y supervisar el manejo y optimización de los recursos financieros encomendados al Instituto;

XXVII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto, dando seguimiento a las adecuaciones y/o modificaciones que se requieran de acuerdo a la normatividad fiscal aplicable;

XXVIII. Coordinar y supervisar la elaboración y entrega de la información ante los diversos órganos de supervisión y control a que está sujeto el Instituto;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIX. Cumplir oportunamente las obligaciones de pago a favor de proveedores, contratistas y prestadores de servicio, becarios, etc., a través de mecánicas de operación y procedimientos que contengan la normatividad aplicable;

…

XV. Coordinar, definir y establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto y su interrelación y evaluación con objetivos, metas y recursos, así como elaborar e integrar el Techo Presupuestal y, Programa Operativo Anual;

XVI. Vigilar, controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto Anual del Instituto, en sus partes programático presupuestal y cualitativa de evaluación;

XVII. Supervisar y coordinar los registros contables, información analítica y estados financieros del Instituto;

XVIII. Elaborar, integrar y coordinar los informes financieros que requieran los órganos de supervisión y control a que esté sujeto el Instituto;

…

XXII. Coordinar y vigilar el cumplimiento y entrega de la información presupuestal y contable del Instituto ante las diversas Instancias competentes;

XXIII. Coordinar y vigilar los compromisos presupuestales del Instituto en coordinación con las otras áreas;

…

XXVI. Coordinar y supervisar el manejo y optimización de los recursos financieros encomendados al Instituto;

XXVII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Instituto, dando seguimiento a las adecuaciones y/o modificaciones que se requieran de acuerdo a la normatividad fiscal aplicable;

XXVIII. Coordinar y supervisar la elaboración y entrega de la información ante los diversos órganos de supervisión y control a que está sujeto el Instituto;

XXIX. Cumplir oportunamente las obligaciones de pago a favor de proveedores, contratistas y prestadores de servicio, becarios, etc., a través de mecánicas de operación y procedimientos que contengan la normatividad aplicable;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad antes transcrita, se puede observar que la solicitud fue atendida por las unidades administrativas competentes, en virtud de que la Dirección de Eventos es la encargada de planear y coordinar la realización de eventos deportivos tanto nacionales como internacionales en la Ciudad de México, y de establecer tanto los programas de logístico como de operación y los lineamientos para a realización de estos eventos.

Por otra parte, la Dirección de Administración, es la unidad encargada de llevar a cabo la políticas y procedimientos de programación, presupuesto, interrelación, evaluación de los recursos del Instituto, así como de elaborar e integrar el techo presupuestal y el Programa Operativo Anual, así como de elaborar e integrar los informes financieros que requieran los órganos de supervisión y control.

Ahora bien, del análisis realizado al Convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., proporcionado por el Sujeto obligado, en su respuesta se observó que especifica lo siguiente:

> *"…*
>
> ***SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS***
>
> *Para la consecución del objeto señaladoen el párrafo que antecede "EL DEPORTE", ENTREGARA A FAVOR DE "la empresa" una aportyación econ´mica por la cantidad total de "13}320,000.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente al pago de derechos y beneficios (FEE) del evento en comento, toda vez que "LA EMPRESA", cuenta con los derechos exclusivos del mismo y "El DEPORTE" tiene como atribución la creación de alianzas para sumarse a las ***actividades deportivas promovidas por la iniciativa Privada****, para el fomento, promoción e impulso del basquetbol en la Ciudad de México, conforme a la suficiencia presupuestal que se tenga en las partidas de "El DEPORTE".*

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

A. De "EL INDEPORTE":

1. *Coadyuvar dentro del ámbito de sus respectivas competencias****, en la ejecución y desarrollo de las actividades del evento.***
2. Entregar la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en una sola exhibición y mediante transferencia electrónica la cuenta que para tal efecto le señale "LA EMPRESA" a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.
3. Coadyubar en la medida de sus atribuciones y facultades con la realización de las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones y/o permisos ante las autoridades que se requieran para la ejecución y desarrollo del evento.
…" (Sic)

De lo anterior, se advierte que los eventos son organizados por la iniciativa privada, no por el Instituto del Deporte, y este únicamente se encargara de coadyubar con la empresa Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V, para la realización de un único evento, realizando las gestiones necesarias para la obtención de las autorizaciones y/o permisos antes las autoridades que se requieran para la ejecución y desarrollo del evento, indicando que la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que entrego es la única que detenta y que no está en posibilidad de entregar información que no se ha generado.

Asimismo, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones aclaró que el único evento en el que tuvo participación el Instituto del Deporte fue “NBA MEXICO CITY GAMES 2017”, en el cual realizo el pago de derechos y beneficios “FEE” correspondiente al evento deportivo en cuestión celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017, en el cual la empresa cuenta con los derechos de exclusividad para la organización de los partidos de la NBA que, durante el año 2017, se realizaron en la Arena Ciudad de México.

Sin embargo, el Instituto en su respuesta se limitó a señalar que únicamente contaba con un solo convenio celebrado entre el Instituto de Deporte del Distrito Federal y la compañía Eventos Internacionales S.A.P.I. de C.V., en el que se llevó a cabo el pago único por concepto de derechos y beneficios FEE, correspondiente al evento deportivo NBA MEXICO CITY GAMES 2017, celebrado los días 7 y 9 de diciembre en el ejercicio fiscal 2017, y el monto destinado a este; **sin que se brindará de mayores elementos de convicción de manera fundada y motivada, explicando porqué se encuentra imposibilitado para entregar la totalidad de la información solicitada, realizando los aclaraciones respectivas respecto a su participación en la realización de estos eventos.**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ello con la finalidad de brindar certeza al recurrente, respecto al porque no cuenta con la información referente a la realización de los partidos de la National Basketball Association (NBA), en el periodo que abarco el gobierno de Miguel Ángel Mancera y José Ramón Amieva, es decir del mes de diciembre de 2012 al mes de diciembre de 2018, al no haber sido realizado convenio alguno por parte del Gobierno de la Ciudad de México, para su realización, sino fueron realizados por la iniciativa privada, por lo que su actuar es claramente infundado, omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…" (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció,** sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.[8]

En consecuencia, es claro que en el presente asunto el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de satisfacer de forma fundada y motivada los requerimientos de nuestro estudio, indicando su naturaleza; y propiciado las condiciones necesarias para que el recurrente accediera a la información, sin embargo, dicha situación no aconteció en el presente asunto.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** toda vez que, la respuesta no fue debidamente fundada y motivada limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

[8] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- De manera fundada y motivada explique al recurrente los motivos por los cuales no se encuentra en posibilidades para proporcionar la información solicitada respecto a la realización de los eventos deportivos de la National Basketball Association (NBA), en el periodo que abarco el gobierno de Miguel Ángel Mancera y José Ramón Amieva, es decir del mes de diciembre de 2012 al mes de diciembre de 2018.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20